

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 02 de marzo de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 250082. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 23 de abril de 2021.

**LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril del año dos mil Veintiuno (2.021).

**AUTO** No. 1078  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**CARLOS LLERAS RESTREPO**  
**NIT: 899.999.284-4**  
[notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co)  
**APODERADO:** PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA  
[verpyconsultoressas@gmail.com](mailto:verpyconsultoressas@gmail.com)  
**DEMANDADO:** MONICA YANILA CORTES GUTIERREZ C.C.35.697.324  
Se desconoce dirección electrónica  
**RADICACION:** 2021-178-00

La demanda de ejecución para la efectividad de la garantía real de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDÉNASE** a la parte demandada, señora **MONICA YANILA CORTES GUTIERREZ** identificadas con la **C.C.35.697.324**, mayor de edad, y domiciliado en Cali, pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con el **NIT: 899.999.284-4**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

**1-.** Por la suma de 244.9850 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$67,427.98), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2020.

1.1.-Por 983.0635 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$270,571.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2020. Periodo de causación del 6 de Julio de 2020 al 5 de agosto de 2020.

1.2.- Por los **intereses moratorios** de capital relacionado en el numeral 1º a la tasa del 9.00% E.A, exigible desde el 06 de agosto de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

**2.** Por la suma de 246.1775 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Banco Agrario Cta No. 760012041001</b> Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

(\$67,756.20), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020.

2.1. Por 981.8710 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$270,243.40), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020. Periodo de causación del 6 de agosto de 2020 al 5 de septiembre de 2020.

2.2.- Por los **intereses moratorios** del capital relacionado en el numeral 2º a la tasa del 9.00% E.A, exigible desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

**3.** Por la suma de 247.3758 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVOS M.L. (\$68,086.01), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2020.

3.1. Por 980.6727 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$269,913.59), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2020. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020.

3.2.- Por los **intereses moratorios** del capital relacionado en el numeral 3º a la tasa del 9.00% E.A, exigible desde el 06 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

**4.** Por la suma de 248.5799 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$68,417.42), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2020.

4.1. Por 979.4686 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$269,582.18), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2020. Periodo de causación del 6 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020.

4.2.- Por los **intereses moratorios** del capital relacionado en el numeral 4º a la tasa del 9.00% E.A, exigible desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

**5.** Por la suma de 249.7899 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$68,750.45), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020.

5.1. Por 978.2586 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$269,249.15), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020. Periodo de causación del 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

5.2.- Por los **intereses moratorios** del capital relacionado en el numeral 5° a la tasa del 9.00% E.A, exigible desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

6. Por la suma de 251.0057 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$69,085.08), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2021.

6.1. Por 977.0428 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$268,914.52), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2021. Periodo de causación del 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.

6.2- Por los **intereses moratorios** del capital relacionado en el numeral 6° a la tasa máxima de 9.00% E.A, exigible desde el 06 de enero de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la misma.

7. Por la suma de 200,474.7499 UVR que a la cotización de \$275.2331 para el día 26 de enero de 2021 equivalen a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$55,177,286.89), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

7.1. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda (02 de marzo de 2021) y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

**SEGUNDO. – COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

**TERCERO.** - Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

**CUARTO. - NOTIFIQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

**QUINTO. - DECRETASE** el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca de propiedad de la demandada **MONICA YANILA CORTES GUTIERREZ** identificado con la CC 35697324. El predio se identifica con la matrícula inmobiliaria 370-583889.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Banco Agrario Cta No. 760012041001</b> Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

**SEXTO. - RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional en derecho **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.026.292.154, y portadora de la T.P. No.315.046 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 248038

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1026292154** y la tarjeta de abogado (a) No. **315046**

Page 1 of 1

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
**Juez**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 26 de abril de 2021  
Secretario

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Banco Agrario Cta No. 760012041001</b> <b>Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a></b> <b>Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b> <b>Palacio de Justicia – Piso 9</b> <b>Celular 318 4012265</b></p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcf11c3076874ef1b989e9bb256310f9000d5168f12c5c9943543bd8e27aaa0**

Documento generado en 23/04/2021 05:07:44 PM